

9/153988

799



CARGO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 0014-2018-GO/COVIPERÚ

NOTARIA PUBLICA DE HUACHO
CARLOS REYES UGARTE

19 MAR. 2018

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
AV. TACNA N° 6015070
HUACHO - PERU

19 MAR. 2018

Exp. N° 525022 FOLIOS 02
Hora: 16:28 Firma: _____

EXPEDIENTE N° : 000080-CH
RECLAMANTE : José Luis Díaz Luas
RECLAMO : 000080-CH

Documento Recibido

Doc. Identidad _____
Fecha _____ Hora _____
Firma: _____

Surco, 12 de marzo de 2018

VISTOS:

El reclamo interpuesto en la Unidad de Peaje Chilca, por el señor José Luis Díaz Luas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46853634, con domicilio en Av. Agua Dulce S/N (Sede del Gobierno Regional de Lima), Distrito de Huacho, Provincia de Haura y Departamento de Lima, indicando de manera expresa que la respuesta a su reclamo le sea notificada a su domicilio y quien interpone un reclamo por un supuesto cobro indebido.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de septiembre de 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento"), es función de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Concesionaria conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur-R015.

Que, el día 06 de marzo de 2018, el señor José Luis Díaz Luas (en adelante, el "Reclamante") interpuso un reclamo en la Unidad de Peaje Chilca, señalando su malestar por el cobro de peaje en virtud de 07 (siete) ejes y no de 06 (seis) ejes, dado que esta última cantidad era la que tenía su vehículo, pues el séptimo eje se encontraba sobre una plataforma.

Que, conforme al Contrato de Concesión, consideramos importante informar al reclamante lo siguiente:

8.15.- Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley) como contraprestación por el Servicio público materia del Tramo. Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice el Tramo, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 8.17, salvo los casos señalados en el párrafo siguiente.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto Ley N° 22467, los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, se encuentran exentos de dicho cobro.

8.16.- El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera, no exento de pago, por el derecho de paso en un lugar determinado de la vía [El énfasis y subrayado son agregados].

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA NI DE LA FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DEL REMITENTE CERTIFICA ÚNICAMENTE LA ENTREGA DE LA PRESENTE EN LA DIRECCION DEL DESTINATARIO ART. 102 D. LEG. 1049. ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA.



Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
☎ 617.9570 / 617.9595
✉ concesionaria@coviperu.com



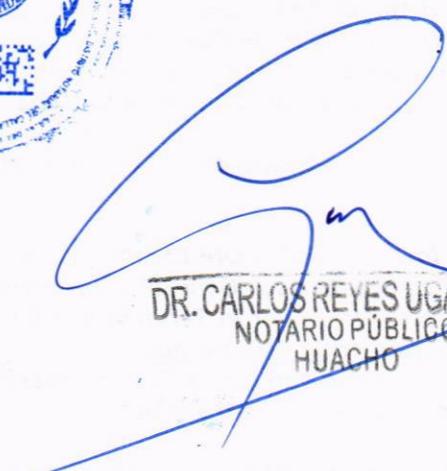
Carta Notarial N° 000799-2018

CERTIFICO: QUE EN LA FECHA, SIENDO LAS **16:28 HORAS**, EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL HA SIDO ENTREGADA EN: AGUA DULCE S/N, DISTRITO DE HUACHO.=====

LA DILIGENCIA SE ENTENDIO CON UNA PERSONA, QUIEN MANIFESTO SER DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO - SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, QUIEN RECIBIO EL DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO DESPUES DE HABERLO LEIDO, SELLO Y FIRMO EL CARGO EN SEÑAL DE RECEPCION, CONSIGNANDO NUMERO DE EXPEDIENTE, NUMERO DE FOLIOS, FECHA Y HORA. DE LO CUAL DOY FE.=====EMP=====

HUACHO, 19 DE MARZO DE 2018=====




DR. CARLOS REYES UGARTE
NOTARIO PÚBLICO
HUACHO

De acuerdo con las Cláusulas antes mencionadas, el cobro de la tarifa se hará por el derecho de paso en un lugar determinado de la vía y dependerá de la categoría del vehículo. En el presente reclamo, tal y como señala el reclamante, su vehículo se encontraba utilizando un tramo de la vía, por lo que le corresponde realizar un pago por el mismo, además debemos tomar en consideración que no se configuran las causales para que el vehículo del reclamante se encuentre exento del pago del mismo. Por lo tanto, el cobro por categoría del vehículo ha sido realizado de manera apropiada.

Que, conforme se ha verificado de los hechos, no hay un incumplimiento en ninguna de las obligaciones que tiene COVIPERÚ con el usuario de la vía.

En ese sentido, conforme al Artículo 34° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, respecto a los reclamos relacionados con la facturación, información, calidad e idoneidad del servicio; le corresponde a la Entidad Prestadora probar que estos se brindaron conforme a las exigencias del Contrato de Concesión respectivo y el ordenamiento vigente.

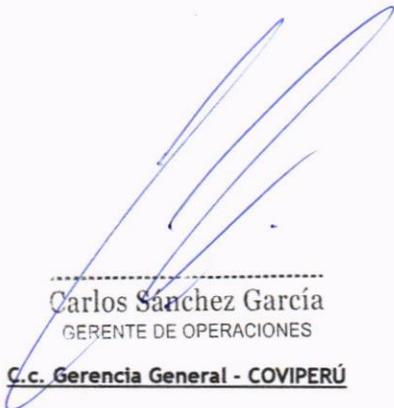


Por estas consideraciones, y dentro del plazo previsto en el Artículo 13° Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, corresponde a esta Gerencia resolver el presente reclamo;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

- PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Reclamante.
- SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al Reclamante.
- TERCERO:** El Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Atentamente,



Carlos Sánchez García
GERENTE DE OPERACIONES
C.c. Gerencia General - COVIPERÚ

